

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de mayo de 1947 sobre incremento de la producción de aparatos de dirección de tiro y similares para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

La necesidad de continuar dotando en la medida precisa para sus normales atenciones a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire de los elementos de dirección de tiro y aparatos similares, aconseja, siguiendo una evolución y aparatos similares, adaptar a aquélla la capacidad de fabricación de la Sociedad Anónima "Experiencias Industriales", que ya viene dedicada a esta especial fabricación en cumplimiento de encargos de los Ministerios del Ejército y Marina.

La participación en la ampliación de esta industria encaja específicamente, por sus características, en el marco de las actividades confiadas al Instituto Nacional de Industria por su Ley constituyente; y verificados ya por este Organismo los estudios y negociaciones previas para concretar, a tal efecto, una aportación económica a la mencionada Sociedad mediante el oportuno convenio, redactado de acuerdo con ella, en forma que permite asegurar la viabilidad del proyecto y que ha tenido en cuenta los diversos intereses y factores que intervienen en su ejecución, se confía la responsabilidad de esta labor a dicho Instituto, que, merced a las facilidades que le presta su Estatuto especial, podrá orientarla al desarrollo, en el modo y plazo más convenientes, de esta industria conforme las necesidades del país lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO. Para llevar a término la fabricación de aparatos de dirección de tiro y similares en

forma que pueda satisfacer las normales necesidades de nuestros Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y en los términos previstos en los artículos primero, segundo y demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se aprueba el convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Industria y "Experiencias Industriales, S. A.", para ampliar hasta treinta millones de pesetas el capital social de esta última.

ARTÍCULO SEGUNDO. En dicha ampliación de capital el Instituto Nacional de Industria aportará a la Sociedad mencionada una participación suficiente para disponer de la mayoría del capital acciones.

ARTÍCULO TERCERO. Ateniéndose a lo dispuesto con carácter de toda generalidad en la Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, serán de aplicación a esta Empresa de interés nacional las ventajas y garantías que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve; todas las demás que en aplicación de disposiciones vigentes sea conveniente utilizar para facilitar el mejor y más rápido cumplimiento de la finalidad que se persigue, y las particulares que a dicho Instituto corresponden en virtud de la Ley de su creación y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al financiamiento de esta participación mayoritaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

ARTÍCULO QUINTO. Por los Ministerios competentes se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán o propondrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Dado en Barcelona a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Del "B. O. del Estado" núm. 152.)

ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

**DIRECCION GENERAL
DE PERSONAL**

DESTINOS

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 24 de abril último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 50) para cubrir una vacante de Brigada Especialista Mecánico-Motorista de Avión, existente en el Grupo de Entrenamiento y Transporte del Estado Mayor del Aire, se designa para ocuparla al Sargento de dicha Escala don Francisco Manuel Mengual Sarabia, con destino actualmente en la Escuela de Caza.

Madrid, 3 de junio de 1947.

G. GALLARZA

PERIODOS BIENALES

De conformidad con lo dispuesto en el Orden de 5 de octubre de 1943 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 125), se les concede el ingreso en el período bienal que a cada uno se le indica, a las clases de tropa no especialistas cuyos nombres figuran a continuación, a partir de las fechas que también se les señala:

CUARTO PERÍODO.

A partir de 1 de junio de 1947.

Cabo primero, Tambor, Florencio Martínez Fernández, de la Quinta Legión de Tropas.

Cabo primero, Tambor, Lucio Manso López, de la Academia Especial del Arma de Tropas de Aviación.

TERCER PERÍODO.

A partir de 1 de enero de 1946.

Cabo primero Sebastián Moya Fernández, de las Escuelas de Pilotos del Grupo Sur.

A partir de 1 de marzo de 1946.

Cabo primero Narciso Villar Prieto, de la Mayoría Regional Centro.

A partir de 1 de abril de 1947.

Cabo primero Remigio T. Martínez Martínez, de la Agrupación Central de Automovilismo.

Cabo primero Valentín García Guerra, de la Quinta Legión de Tropas.

Cabo primero Angel Gil Jiménez, de las Escuelas de Pilotos del Grupo Sur.

A partir de 1 de mayo de 1947.

Cabo primero Jesús Alvarez Fernández, de la Unidad de Intendencia de la Zona Aérea de Baleares.

Cabo primero Francisco González Melián, de la Unidad de Plana Mayor de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental.

Cabo primero Enrique Groba Amoado, de la Unidad de Intendencia de la Región Aérea Atlántica.

A partir de 1 de junio de 1947.

Cabo primero Aniano Hernández Sánchez, de la Unidad de Plana Mayor de la Región Aérea Atlántica.

Cabo primero Juan Casablanca Rayego, de la Primera Legión de Tropas.

Cabo primero Miguel Castellá Vanel, de la Maestranza Aérea de Baleares.

Cabo primero Juan Mateos García, del 22 Regimiento.

Cabo primero Dionisio Calvo Plaza, de la Unidad de Armamento de la Región Aérea Atlántica.

SEGUNDO PERÍODO.

A partir de 1 de enero de 1944.

Cabo primero Sebastián Moya Fernández, de las Escuelas de Pilotos del Grupo Sur.

A partir de 1 de mayo de 1947.

Cabo primero Luis Romero Jiménez, de la Unidad de Plana Mayor de la Zona Aérea de Marruecos.

Cabo primero Víctor Cabrera Bernal, de la Unidad de Plana Mayor de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental.

Cabo primero Melchor Barrios Fernández, de la Unidad de Armamento de la Región Aérea Central.

Cabo primero Juan Carmona Gómez, de la Segunda Legión de Tropas.

Cabo primero José Acuña Núñez, en igual destino que el anterior.

Cabo primero Antonio Cansino de la Sierra, de la Unidad de Intendencia de la Región Aérea del Estrecho.

Cabo primero Alejandro Martínez Latorre, de la Unidad de Información Antiaeronáutica de la Zona Aérea de Baleares.

Cabo Antonio Estéve Fuenmayor, de la Unidad de Plana Mayor de la Zona Aérea de Baleares.

Cabo Angel Fanegas Olivenza, de la Segunda Legión de Tropas.

Cabo Ernesto García Herrarte, del 21 Regimiento.

Cabo Rafael Palmero Moreno, de la Unidad de Intendencia de la Zona Aérea de Marruecos.

PRIMER PERÍODO.

Con antigüedad de 1 de enero de 1942 y efectos administrativos de 1 de junio de 1942.

Cabo primero Sebastián Moya Fernández, de las Escuelas de Pilotos del Grupo Sur.

A partir de 1 de abril de 1947.

Cabo José Martín del Rey, de la 61 Unidad de Automovilismo.

Soldado Juan Ayuso Santos, de la Segunda Legión de Tropas.

Soldado Daniel Rodríguez Bueno, de la Unidad de Información Antiaeronáutica de la Región Aérea Central.

A partir de 1 de mayo de 1947.

Soldado Luciano Aguadel Ojeda, de la Unidad de Sanidad de la Zona Aérea de Marruecos.

Soldado Bernardo Mateo Fariña, de la Unidad de Plana Mayor de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental.

A partir de 1 de junio de 1947.

Cabo Francisco González Serrano, del 11 Regimiento.

Cabo Santiago Temprano Rodrigo, de la Unidad de Plana Mayor de la Región Aérea Atlántica.

Madrid, 4 de junio de 1947.

G. GALLARZA

SITUACIONES

A petición del interesado, cesa en situación de "Supernumerario", a la que pasó por Orden de 23 de abril de 1946 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 51), el Sargento, Especialista Mecánico-Motorista de Avión, don Carlos López Santiago, volviendo a la de "Actividad" y quedando "Disponible forzoso" en la Región Aérea Central, conforme determina el Decreto de 17 de octubre de 1940 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 15).

Madrid, 2 de junio de 1947.

G. GALLARZA

SUELDO DE SARGENTO

Por reunir las condiciones de tiempo de servicio y años de empleo que se establecen en el artículo 12 de la Orden de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 123) los Cabos primeros especialistas que figuran a continuación, se les concede el sueldo de Sargento a partir de la fecha que a cada uno se le indica, con exclusión de los haberes, ventajas y reenganches que perciben como tales Cabos primeros, y sin que esta concesión lleve consigo variación alguna en el uniforme e insignias de la clase respectiva a que pertenecen, ni derecho a otra clase de emolumentos que pudieran percibir los Sargentos de su misma escala.

La concesión del referido sueldo de sargento para este personal es compatible con las gratificaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 12 de la Orden antes mencionada.

A partir de 1 de enero de 1947.

Cabo primero, Informador de Meteorología, Esteban Valdivieso Pérez, de la Unidad de Información Antiaeronáutica de la Zona Aérea de Marruecos.

A partir de 1 de febrero de 1947.

Cabo primero, Mecánico, Eugenio Vals de las Heras, del I. N. T. A.

Idem id. id. Juan Castro Suárez, del Regimiento Mixto núm. 4.

Idem id. id. José Gironés Mosivo, en igual destino que el anterior.

Madrid, 30 de mayo de 1947.

G. GALLARZA

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

LINEAS AEREAS — TARIFAS — TRANSPORTES

Por la presente Orden se fijan las tarifas de los transportes aéreos para viajeros y mercancías, tanto para las Compañías aéreas de tráfico regular como irregular, en sus líneas dentro del territorio nacional:

Artículo 1.º El precio del billete por viajero mayor de doce años de edad, en líneas regulares, es el que viene rigiendo en la actualidad.

Art. 2.º El precio por kilómetro recorrido de cada viajero mayor de doce años de edad, en Compañías aéreas de transporte irregular, será el que para cada avión se indique en su "tarjeta de tarifas" dada por la

Dirección General de Aviación Civil, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 9 de agosto de 1946 ("B. O. del Estado" número 231), y que será colocada en sitio visible del departamento de viajeros de la aeronave.

Art. 3.º Cada billete da derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de equipaje, pudiendo llevar, además, cada viajero consigo gratuitamente:

- Bolso de señora o carpeta de señor.
- Abrigo o impermeable.
- Manta de viaje.
- Paraguas y bastón.
- Aparato fotográfico o cinematográfico de menos de un kilogramo, si estuviere autorizado su transporte en la línea de que se trate.

Art. 4.º El exceso de equipaje abonará el 1 por 100 del importe del billete por kilogramo.

Art. 5.º Los billetes de ida y vuelta en el tráfico regular tendrán un período de validez máximo de sesenta días, y su importe total tendrá una reducción del 10 por 100 de la suma de los precios del billete de ida y del de vuelta.

Art. 6.º Las tarifas para niños serán:

a) Cuando el viajero lleve uno sólo, menor de dos años, sin ocupar plaza, el 10 por 100 del importe del billete.

b) Cuando el viajero lleve más de un niño menor de dos años y uno de ellos acogido a la anterior, la tarifa de los restantes, aunque no ocupen plaza, será el 50 por 100 del importe del billete.

c) Los menores de dos años que ocupen plaza, el 50 por 100 del importe del billete.

d) Los de dos a doce años de edad, el 50 por 100 del importe del billete.

Art. 7.º Los niños transportados con la tarifa del 10 por 100 no tienen franquicia de equipaje; los de los apartados b), c) y d) del artículo anterior tienen la franquicia de 15 kilogramos de equipaje, abonando el exceso como si pagaran billete normal.

Art. 8.º El precio del transporte de mercancías, salvo las que después se indican, realizado por Compañías de tráfico regular y en aviones dedicados al transporte de viajeros, es el de 1,20 por 100 por kilogramo del importe del billete de viajero del mismo recorrido.

Art. 9.º El precio del transporte de mercancías, efectuado por Compañías de tráfico irregular, será exactamente el autorizado por la Dirección General de Aviación Civil, e indicado en la tarjeta de tarifas del artículo 2.º.

Art. 10. El transporte de oro, platino, plata, radium, piedras preciosas, joyas, valores, billetes de Banco y cualquiera otra mercancía cuyo valor exceda de 2.200 pesetas por kilogramo, pagará una sobretasa del 100 por 100 de la tarifa normal.

Art. 11. En las Compañías de tráfico regular, las mercancías voluminosas abonarán un suplemento del 50 por 100 sobre la tarifa normal, entendiéndose por tales mercancías aquellas cuyo volumen sea superior a siete decímetros cúbicos por kilogramo.

Art. 12. Los animales vivos pagarán una sobretasa del 50 por 100 de la normal, exceptuándose los peces y polluelos.

Art. 13. Los restos humanos no podrán ser transportados en aviones de viajeros más que incinerados, y estarán sujetos a una sobretasa del 200 por 100 de la normal. En los aviones fletados para mercancías podrán ser transportados en fétros con una sobretasa del 100 por 100 de la normal.

Art. 14. Se entenderá por peso de una mercancía el peso bruto de ella, siendo el peso mínimo a abonar el de dos kilogramos, considerándose la fracción de kilogramo como kilogramo completo.

Art. 15. Quince días después de la publicación de la presente Orden empezarán a regir las tarifas que en los artículos anteriores se indican, quedando sin efecto las que se pongan a éstas.

Art. 16. Los artículos anteriores en que no se especifica la clase de tráfico, se aplicarán tanto al tráfico regular como al irregular.

Madrid, 27 de mayo de 1947.

G. GALLARZA

REGION AEREA CENTRAL

REQUISITORIAS

Héctor Jesús Fernández Hevia, hijo de Francisco y de Lucinda, natural de La Pola (Asturias), de veintiocho años de edad, de estado soltero y de profesión peluquero, vecindado últimamente en Madrid, donde tuvo su domicilio en la calle del Pacífico, número 9, comparecerá en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado Especial de Aviación número 4, sito en la calle de la Princesa, núm. 23, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 1.388 de 1946, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Sus señas personales son: pelo ne-

gro, cejas de igual color, ojos de color castaño oscuro, nariz recta, boca regular, y estatura, 1,720 metros.

Madrid, 3 de junio de 1947. — *El Juez instructor.*

CUARTA REGION AEREA

REQUISITORIAS

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su

nombre y representación el Juez del Juzgado Permanente de Aviación de Barcelona, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al que fué conductor de las obras del Aeropuerto Transoceánico de Barcelona, cuyo último domicilio fué en la calle de la Bordeta, núm. 58, 4.º, 1.ª, de esta plaza, Manuel Girol Lancharro, como asimismo a toda persona que tenga noticias, indicio o sospecha de su actual paradero, quienes comparecerán en este Juzgado Permanente de Aviación, sito en Barcelona, calle Tuset,

número 32, principal, en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente requisitoria.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de Manuel Girol Lancharro, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso a la prisión celular de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Barcelona, a 6 de junio de 1947. — *El Juez instructor.*

Disposiciones de otros Ministerios

ORDENES

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

VARIAS ARMAS

Orden de San Hermenegildo.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con

la antigüedad que a cada uno se le señala:

Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 ("D. O." número 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 ("D. O." núm. 63), previa deducción, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión, de las cantidades percibidas por la anterior pensión.

Aviación.

Coronel, activo, don José Jiménez Cantón, con antigüedad de 1 de enero de 1947, a partir de 1 de enero de 1947. Cursó la documentación la Región Aérea Atlántica.

Coronel, activo, don Manuel Angulo Alba, con antigüedad de 1 de enero de 1947, a partir de 1 de enero de 1947. Cursó la documentación la Cuarta Región Aérea.

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de

agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 ("D. O." núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.

Oficinas Militares.

Capitán, activo, don Domingo García Fontecha, con antigüedad de 30 de marzo de 1947, a partir de 1 de abril de 1947. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Aviación.

Coronel, activo, don Antonio Munáiz de Brea, con antigüedad de 12 de agosto de 1946, a partir de 1 de septiembre de 1946. Cursó la documentación la Región Aérea de Levante.

Madrid, 19 de mayo de 1947.

DAVILA

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 120.)

GRAFICAS HUERFANOS EJERCITO DEL AIRE

REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD

Aprobado el de este Ejército por Decreto de 15 de noviembre de 1946 (B. O. núm. 145), se pone en conocimiento de cuantos deseen adquirir este Reglamento al precio de 125 pesetas, que pueden dirigir sus pedidos a la Administración del Boletín Oficial del Aire, calle del General Sanjurjo, núm. 56, Madrid.

LA DIRECCIÓN